

11 de junio de 1997.

Profesora

**BLANCA SÁNCHEZ**

E. S. M.

Estimada Profesora:

Nos referimos a su Nota s/n recibida en este Despacho el 29 de mayo pasado, mediante la cual nos solicita opinión sobre algunos tópicos relativos al Gran Jurado de Elección de Autoridades de la Facultad de Ciencias y Tecnología, de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Sobre el particular, debemos expresarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos; y el artículo 101 de la Ley 135 de 1943, en concordancia con el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, dispone que el Procurador de la Administración tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que la Consulta Jurídica debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en determinado asunto de su competencia; en consecuencia, quedan excluidos para formular este tipo de Consultas, las personas particulares, como resulta ser el presente caso.

En todo caso, si su intención es que se le absuelva una Consulta, le sugerimos la eleve al Departamento Legal de la Universidad Tecnológica de Panamá, a no ser que personalmente, su deseo sea elevar una queja contra la Universidad o cualquier acto que haya lesionado su persona o integridad, en virtud de tales elecciones. No obstante, observamos en las interrogantes elevadas por Usted a este Despacho que, las respuestas de la mayoría de ellas se encuentran en las disposiciones legales que rigen la Universidad Tecnológica de Panamá, y otras, le corresponderá en todo a la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera, su pronunciamiento (preguntas Nros. 6, 8, 9, 10, 11).

En conclusión, le indicamos que atenderemos la Consulta, si la misma viene a través del funcionario rector de la institución; no obstante, si lo que desea es presentar una queja, le sugerimos que la presente, la cual atenderemos gustosamente una vez nos haga llegar la misma.

En virtud de lo anterior, lamentamos no poder absolver su Consulta, ya que la misma escapa del ámbito de nuestras atribuciones legales y constitucionales.

Atentamente,

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/14/jabs/hf.